



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo

Phesana, S.A. de C.V.

Expediente número: **PFPA/20/3S.1/00030-25**

Acuerdo de cierre: **005/2025**

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **26 veintiséis días del mes de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.**

VISTO el contenido del **Acta de Inspección** número **HI033VI2025**, de fecha **02 dos de julio del año 2025 dos mil veinticinco**, levantada por personal adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial de esta dependencia, con motivo de la visita de inspección realizada en el establecimiento denominado **Phesana, S.A. de C.V.**, ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED], se dicta el presente que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO.- La aludida acta de inspección fue levantada con la finalidad de dar cumplimiento a la **orden de inspección** número **HI033VI2025**, de fecha **02 dos de julio del año 2025 dos mil veinticinco**, signada por el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La citada orden de inspección se encuentra debidamente fundada y motivada, asentándose como **objeto de la visita**: verificar física y documentalmente que el establecimiento denominado **Phesana, S.A. de C.V.**, diera cumplimiento a sus obligaciones en materia de generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de **residuos peligrosos**, por lo que en la misma se citaron todos y cada uno de los puntos a verificar.

TERCERO.- El **acta de inspección** en estudio, cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 161 al 165 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, en la que se encuentra circunstanciado entre otras cosas, lo siguiente:

ELIMINANDO DIECISEIS PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena



- El establecimiento inspeccionado tiene como actividad principal la de: **Confección en serie de ropa interior y de dormir, confección en serie de uniformes (escolares, industriales, etc.) y ropa de trabajo.**

Así también los inspectores actuantes, asentaron en la aludida acta de inspección que **NO observaron** ningún taller de mantenimiento mecánico dentro de las instalaciones del establecimiento, herramientas, latas de aceite lubricante o indicios que pudieran evidenciar que se realiza algún mantenimiento. Informando la persona con la que se entendió la diligencia de inspección, que las telas con las que desarrollan su actividad comercial se adquieren ya procesadas, por lo que NO se le da ningún tratamiento químico como la tinción y que el mantenimiento preventivo de los equipos y maquinaria que utilizan se las brinda otra empresa.

Para acreditar la actividad que realiza el establecimiento inspeccionado, exhibió la siguiente documental:

- Impresión de **constancia de situación fiscal** del establecimiento inspeccionado, emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en fecha 12 de junio de 2025, en la que se asientan los datos de identificación del contribuyente, coincidiendo la razón social y domicilio donde se desarrolla la inspección. Así también se asienta su actividad económica, la que coincide con la actividad que desarrollan, así como su régimen y la fecha de inicio: 06 de febrero de 2024.

CUARTO.- Por lo que al **NO haberse circunstanciado irregularidad alguna** en el acta de Inspección número **HI033VI2025**, levantada en fecha **02 dos de julio del año 2025 dos mil veinticinco**, se determina el **cierre del expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.**

QUINTO.- En virtud de que el presente proveído NO se encuentra considerado en ninguno de los supuestos de notificación personal establecidos por la **fracción I del Artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, con fundamento en lo establecido en los párrafos segundo, tercero y cuarto de la **fracción III del citado precepto legal notifíquese por rotulón.**

Así lo proveyó y firma el MGP **Arturo Islas Islas**, Encargado de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 52, fracción LIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales, publicado en el Diario





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5, 6, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 17, 26 y 32 bis fracción I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 2 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos; Artículos 1, 3 Apartado B, fracción I, 4 párrafo segundo, 48, 49 y 80 fracciones IX, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, con efectos a partir del 16 de marzo de 2025; Artículos **primero** y **segundo** del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **31 de agosto de 2022**, en su **artículo primero**, incisos b) y e) en su numeral **12**, que a la letra dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo." y **artículo segundo** que a la letra dice: "Las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y la Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", en relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de esta dependencia, sito en **Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060.** Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado.

AII / GPE / bmcg

El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 26 de agosto de 2025 en rotulón de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con el artículo 167 Bis de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 27 de agosto de 2025 CONSTE.



